**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés, los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Maestra María Gilda Segovia Chab y los Doctores en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, en términos de lo establecido en los artículos 4 fracción XLIII, 8 y 41 Bis del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emiten el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, y cuya última reforma se publicó el 26 de abril de 2023.

**SEGUNDO.-** Con base a las capacitaciones brindadas a los partidos políticos en fechas 30 de junio, 07 y 14 de julio del presente año, así como de las diversas reuniones de trabajo, que se sostuvieron con el Partido Verde Ecologista de México, en adelante el PVEM; en fecha 21 de agosto de 2023, se recibió por correo electrónico el oficio sin número, de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por el Lic. Guillermo Humberto Porras Quevedo, Secretario de Procesos Electorales del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el que solicitó al Pleno del Inaip Yucatán, la reconsideración de la no aplicabilidad de la fracción I del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**TERCERO.-** En alcance al oficio al que se hizo referencia en el antecedente segundo, en fecha 30 de agosto del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia del PVEM, Abog. Graciela Marisol Cob Ornelas envió un correo electrónico, a través del cual indicó lo siguiente: *“…la constancia a la que hace referencia el artículo 89 de los estatutos del partido, cuya emisión se delega a los comités ejecutivos estatales, es decir a este sujeto obligado estatal; únicamente hace referencia al comprobante que emitimos y que se entrega al interesado, es decir a la persona que presentó su solicitud de afiliación como militante, con el que comprueba que se presentó su solicitud de afiliación como militante que procederá a estudio dicha solicitud y en su caso se enviará al Consejo Político Nacional para su dictaminación, tal y como lo marca el artículo 93 de los citados estatutos políticos del partido....”*

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, la Ley estatal de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo señalado en el numeral noveno de los Lineamientos Técnicos Generales, en su fracción III, los sujetos obligados publicarán las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, las cuales deberán ser verificadas y aprobadas por el órgano garante.

**TERCERO.-** Además de lo señalado en el considerando que antecede; la Ley estatal de la materia, dispuso una formalidad más, respecto de la forma en la que se iban a determinar que obligaciones les aplicaba o no al sujeto obligado, en su artículo 55 dispuso que es atribución del Comité de Transparencia, identificar las obligaciones que le corresponde cumplir al sujeto obligado y las áreas responsables específicamente de proporcionar la información, es por lo anterior, que las tablas de aplicabilidad que en su caso hubiere elaborado el sujeto obligado, debieron de ser autorizadas por el Comité de Transparencia.

**CUARTO.-** Con base en los resultados obtenidos en las reuniones de trabajo sostenidas, así como de las argumentaciones vertidas por personal del sujeto obligado, en el oficio y correo electrónico citados en los antecedentes segundo y tercero; nos allegamos de elementos para reconsiderar la no aplicabilidad de la fracción I del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en tal razón se modifica la tabla de aplicabilidad del Partido Verde Ecologista de México, para quedar como sigue:

**Del Partido Verde Ecologista de México, artículo 76 de la Ley general de transparencia:**

| **Fracción/ Obligación de Transparencia** | | **Sujeto Obligado** | **Aplicable/ No Aplicable** | **Motivación y fundamento Legal** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| I | El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente:  apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia. | Partido Verde Ecologista de México | No aplicable | **No le es aplicable**, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de competencias, facultades o funciones de este sujeto obligado estatal; ya que el Consejo Político Nacional, órgano del sujeto obligado federal, es el responsable del proceso de afiliación, tal y como se establece en el artículo 88 de los Estatutos del Partido Político Verde Ecologista de México, y de los diversos 16 y 18 fracción XXI de los citados estatutos.  Cabe señalar, que si bien es cierto que el PVEM, como sujeto obligado estatal, tiene facultades en materia de captura y expedición de constancias en el proceso de afiliación, en términos del artículo 89 de los citados estatutos, este proceso está limitado a la captura de la solicitud de registro y la expedición del comprobante que se entrega a la persona interesada, es decir a la persona que presentó su solicitud de afiliación como militante, con el que comprueba que se presentó la solicitud de afiliación como militante, que procederá al estudio de su solicitud y en su caso se enviará al Consejo Político Nacional para su dictaminación, tal y como hace referencia el artículo 93 de los citados estatutos del partido.  Con base a lo anterior, se señala que este sujeto obligado estatal, carece de funciones, atribuciones y competencias para publicar y actualizar la obligación a la que hace referencia la fracción I del artículo 76 de la Ley general de transparencia y acceso a la información pública, ya que la delegación parcial a la que hace referencia el artículo 89 de los estatutos, únicamente permite a los comités ejecutivos estatales, en el presente caso a este sujeto obligado estatal, registrar solicitudes y expedir comprobantes de solicitudes de afiliación de militantes, ya que el proceso de afiliación es responsabilidad del Consejo Político Nacional, tal y como establece el artículo 88 de los estatutos del partido.  Motivo por el cual no le resulta aplicable a este sujeto obligado estatal la obligación especifica señalada en la fracción I del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza por unanimidad de votos del Pleno, la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia específicas del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo señalado en el considerando CUARTO.

**SEGUNDO.-** Se ordena por unanimidad de votos del Pleno, al Partido Verde Ecologista de México, modificar su tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia específicas de conformidad con lo señalado en el considerando CUARTO.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Plenarios del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notifique al Partido Verde Ecologista de México, a través de su Unidad de Transparencia, el acuerdo que hoy nos ocupa.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Plenariospara que notifique a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, lo aquí acordado.

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Plenarios para que realice los trámites correspondientes para la publicación del presente acuerdo en la Página de Internet Oficial del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**(RÚBRICA)**

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  **COMISIONADA PRESIDENTA** | |
| **(RÚBRICA)**  **DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  **COMISIONADO** | **(RÚBRICA)**  **DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  **COMISIONADO** |